

Ens han passat per al Tossal Gros un "Reglamento de Acci3n Republicana" de les Coves que data de 1930. L'insertem en aquestes pàgines perquè es tracta d'un curi3s document i perquè, vulguem o no, forma part també de la hist3ria covarxina. Ahí va.



TITULO PRIMERO
OBJETO
Artículo 1.º Con el nombre de Acci3n Republicana, se constituye en Cuevas de Vinromà una agrupaci3n de caràcter polìtico, cuyo fin ùnico es propagar activamente el ideario democràtico republicano.
Acci3n Republicana no es un partido màs, sino una organizaci3n para propagar constantemente los idearios republicanos y mantener en actividad continua a todos sus asociados.
Art. 2.º Acci3n Republicana establecerà contacto con todos los republicanos y socialistas espa3oles sin distinci3n de matices ni opiniones, atenta solamente al ideario polìtico.
Acci3n Republicana de Cuevas de Vinromà extenderà su actividad

e intervenci3n entre todos los habitantes de su t3rmino municipal, a excepci3n de aquellos caseríos que debido a su densidad de censo constituyan por sí otra filial de Acci3n Republicana.
Art. 3.º Acci3n Republicana de Cuevas de Vinromà, amparada de su seno un representante para que unido a los demás pueblos radicados en el mismo distrito electoral, constituyan un Comit3 local.
TITULO II
DE SUS AFILIADOS
Art. 4.º Para el ingreso en Acci3n Republicana se facilitaràn unas fichas que cada solicitante firmará, comituyendo ello la manifestaci3n de su petici3n de ingreso.
Art. 5.º El Comit3 local, tomando debido informe en la segunda reuni3n que celebre despu3s de la presentaci3n de la correspondiente ficha, acordarà la procedencia o improcedencia de ad-

mi3n del solicitante, por medio de votaci3n nominal.
Art. 6.º Bajo tres denominaciones se clasifican los socios: De nùmero, honorarios y adheridos.
Socios de nùmero son todos los que pidan un ingreso y sean admitidos por el Comit3 local. Estos socios tienen la plenitud de los derechos de afiliados a Acci3n Republicana, pueden en todos momentos reconsejar al Comit3, pidiendo ser recibidos en las reuniones que este celebre. Solicitar dentro de las formalidades reglamentarias la convocatoria de Asambleas extraordinarias de Acci3n Republicana, tendràn en estas reuniones voz y voto para resolver cuantos asuntos a su deliberaci3n se sujeten y finalmente gozaràn del derecho de elegir y ser elegidos para cualquier cargo de Acci3n Republicana.
Socios honorarios son aquellos que por sus excepcionales servicios en favor de Acci3n Republicana

local o provincial, o en favor de la Repùblica, el Comit3 estime conveniente conferirle esta distinci3n. Si al propio tiempo no pertenecieran como socios de nùmero de Acci3n Republicana de Cuevas de Vinromà, sus derechos quedaràn limitados a tener voz en las Asambleas Generales y en las reuniones del Comit3 a los que sean convocados.
Socios adheridos son los que perteneciendo a cualquiera agrupaci3n filial de un pueblo de la provincia de Castell3n, se encuentran provisionalmente en Cuevas de Vinromà. Pueden en su caso concurrir a las locales de Acci3n Republicana, aprovechando todos los servicios que esta establece y asistir a las Asambleas que en aquellos días se celebre Acci3n Republicana, y en las casales tendràn derecho a exponer su particular criterio en los debates que se suscitaren, ajustándose a lo que prescribe este Reglamento para dicho caso para los socios de nùmero.

Art. 7.º Se perderàn los derechos de socio de dos formas: Cuando voluntariamente se determine y cuando por un conducta polìtica el Comit3 de Acci3n Republicana en votaci3n nominal así lo acuerde.
TITULO III
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES
Art. 8.º La reuni3n de todos los agrupados por el Comit3 local, se denominarà Asamblea General.
Dos clases de Asambleas Generales pueden considerarse. Las que se celebran el día primero de cada semestre con el fin de dar cuenta de los asuntos de Acci3n Republicana y las que con caràcter de extraordinarias se celebran ademas.
Todas las Asambleas Generales se convocaràn por medio de anuncios fijados con cinco días de anticipaci3n en la tablilla anunciadora instalada en el local social, comprendiéndose siempre que despu3s

de transcurrida una hora de la sealada para su celebraci3n de primera convocatoriya, se podrà celebrar la Asamblea de segunda convocatoriya, sea cual fuere el nùmero de los asistentes.
En la Asamblea ordinaria del primero de a3o, ademàs de nombrarse el Comit3 para el a3o siguiente en la forma que en el correspondiente artìculo se determina, se presentarà un estado de cuentas sobre la situaci3n econ3mica de Acci3n Republicana.
Las Asambleas extraordinarias seràn convocadas cuando lo estime conveniente el Presidente, lo acuerde el Comit3 local, lo soliciten tres componentes del Comit3 local por escrito al Presidente, o tambi3n cuando lo soliciten por escrito al mismo Presidente veintidós afiliados de Acci3n Republicana.
Recibirà las peticiones y tomarà el acuerdo por el Comit3 local, el Presidente està obligado a convocar dentro de los dos días si-

guientes a la entrega de la solicitud o de la toma del acuerdo en su caso.
En el acuerdo del Comit3 o en las solicitudes a que hace referenciya el párrafo anterior, se expresarán con claridad las cuestiones que deberàn ser exclusivamente tratadas y a las cuales se ajustarà la convocatoriya.
TITULO IV
DEL COMIT3 LOCAL Y DE SU ELECCI3N
Art. 9.º En la Asamblea ordinaria de primero de a3o, se elegirá el Comit3 local que haya de regir Acci3n Republicana durante aquel a3o.
Para formar parte del Comit3 local, serà condici3n indispensable ser mayor de edad, estar en pleno uso de sus derechos polìticos y civiles y figurar en el censo de Acci3n Republicana de la provincia de Castell3n.

La elecci3n se harà por votaci3n directa y secreta y por mayoríya de votos.
El Comit3 local estarà formado por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Contador, un Tesorero, un representante para el Comit3 de Distrito, un redactor para el peri3dico LIRINATAD, de Castell3n, y tres vocales.
La elecci3n se harà por votaci3n. Cada a3o cesaràn la mitad de los componentes del citado Comit3 y con referenciya a estos puestos se verificarà la correspondiente elecci3n. En treinta y uno de Diciembre del corriente a3o cesaràn el Vicepresidente, el Tesorero, el Delegado de Distrito y dos vocales por sorteo. En Diciembre del a3o 1931 cesaràn el Presidente, el Secretario, el Contador, el redactor para LIRINATAD, de Castell3n, y el vocal que no le haya correspondido ceder el a3o 30. En los a3os venideros continuarà el turno que en este párrafo se establece.

Art. 10.º El cargo de Presidente de Acci3n Republicana tiene como la condici3n de ser irrevocable, quedando desde el día que termina el desempeño de su misi3n, incapacitado para volver a ostentar dicho cargo durante los cuatro a3os siguientes a dicha fecha.
Es principal obligaci3n del Presidente cumplir y hacer cumplir los deberes de este Reglamento.
Està obligado tambi3n a acatar, ser, hacer cumplir y poner en pràctica todo acuerdo firmado por uno de los organismos superiores de Acci3n Republicana.
El Presidente representarà en todo momento, en Cuevas de Vinromà a Acci3n Republicana.
Convocarà y presidirà las reuniones del Comit3 local y Asamblea. Plantearà en estas los asuntos que figuren en el orden del día, concederà la palabra a quien lo solicite para tratar de los mismos. La retirará al que est3 en su uso cuando se produzca en forma incorrec-

ta a su juicio. Podrà los asuntos a votaci3n cuando los considere convenientemente discutidos. Tendrà la firma de Acci3n Republicana con el Secretario, a quien podrà autorizar para llevar por sí solo toda la documentaci3n de trámite.
Debiendo estar obligado a residir en Cuevas de Vinromà el Presidente no deberà ausentarse por mäs de un día sin comunicarlo a su sustituto, quedando desde luego delegadas sus facultades en este cuando tal ausencia se produzca.
El Presidente o el que haga sus veces serà el ordenador de pagos.
Està obligado el Presidente a convocar al Comit3 local una vez cuando menos por semana. Ademàs convocarà imprevisiblemente al Comit3 local el día 6 de Enero de todos los a3os. A esta reuni3n asistiràn los miembros salientes y entrantes y en ella darà posesi3n de sus cargos a los que hayan de figurar en el Comit3 de aquel a3o.
Art. 11.º El Secretario custodia

rà toda documentaci3n de Acci3n Republicana, extenderà las actas que podràn a la firma de aquellas personas que según la ley deban autorizarlas. Redactarà las convocatorias para toda clase de reuniones que se celebren.
Cuidarà de la ordenaci3n y conservaci3n de los ficheros de los adheridos.
Este llevarà con el Presidente, la firma de Acci3n Republicana, y cuando tenga la correspondiente autorizaci3n podrà firmar por sí solo todos los documentos de trámite.
Art. 12.º En el desempeño de la Secretaríya entrará el vocal más joven del Comit3 cuando el Secretario hubiese por cualquier motivo que desatender por espacio mayor de 24 horas sus funciones.
Art. 13.º El Tesorero queda obligado a custodiar los fondos de Acci3n Republicana, rendir cuentas al Comit3 expresando las órdenes en cuya virtud hizo entrega de

fondos, facilitar recibo de todas las cantidades que ingresen en su poder, no hacer ningùn pago sin orden de la Presidencia o quien haga sus veces intervenido por el Contador.
Firmarà con el Contador el extracto de cuentas que cada semestre ha de rendir a la Asamblea General y que figuran en tablilla.
Art. 14.º El Contador intervendrà en las operaciones que realice el Tesorero, llevarà las cuentas, firmarà con el Tesorero el extracto de cuentas que cada semestre se ha de presentar a la Asamblea General y que se expone al público. Extenderà cada mes los recibos de los afiliados y los podrà al cobro.
TITULO V
DE LOS FONDOS
Art. 15.º Los fondos para el desenvolvimiento de Acci3n Republicana, se acumularàn por la aportaci3n de una peseta como cuota de

entrada y por la aportaci3n voluntaria de cada socio, ademàs las aportaciones voluntarias y donaciones que se le pudiesen ofrecer a la agrupaci3n.
TITULO VI
ARTICULOS TRANSITORIOS
Art. 16.º Acci3n Republicana estarà domiciliada en la calle de Juli3n Espinosa, 15, de Cuevas de Vinromà.
Art. 17.º Este Reglamento podrà ser modificado en junta general extraordinaria que con dicho objeto se celebre, menos en lo que hace referenciya al Comit3 local y prescrito en el artìculo 9.º de este Reglamento.
Art. 18.º En caso de disoluci3n de Acci3n Republicana, que no podrà realizarse mientras quince asociados deseen su continuaci3n, el ùltimo Comit3 local con caràcter de Comisi3n liquidadora pagarà de los fondos que hubiere las den-

das y facilitarà talle para en y el sobrolaportante, este, más los muebles e inmuebles que a su nombre figurasen, se entregaràn en plena propiedad a Acci3n Republicana de Castell3n.
Cuevas de Vinromà para Castell3n, Mayo 1930.
Castell3n, a 10 Mayo 1930.
José Escal
Presentado en este Gobierno a los efectos prevenidos en el artìculo 4.º de la Ley de Asociaciones de 10 de junio de 1887, debiendo remitir copia certificada del acta de constituci3n de esta Sociedad.
Castell3n, a 10 Mayo 1930.
El Gobernador Interino,
Luis Zapatero
Hay un sello que dice: «Gobierno civil de la provincia de Castell3n».

